



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00055-00

El Juzgado Promiscuo Municipal de Choachí (Cundinamarca) se dirigió a este estrado judicial, con el fin de que se aclare el despacho comisorio n° 0009 de 7 de febrero de 2022 (archivo 36 E.D.).

En ese orden, se aclara a la referida autoridad judicial que el auto que ordenó la comisión corresponde al proveído adiado el 22 de febrero de 2022 (archivo 32 E.D.).

De otra parte, es menester informar que el objeto de la comisión se concreta en el secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n° 152-64874 (archivo 17 E.D.).

Se ordena a la secretaría comunicar, de inmediato, la presente providencia al despacho judicial respectivo, acorde con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 76, fecha 1 de agosto de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3a66abb215b3350146945c127b190b6ed49c173ae27fe19fb098f062f871ce1**

Documento generado en 29/07/2022 02:48:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00818-00

En el expediente obra una comunicación en el archivo 22 del expediente digital, en la cual la apoderada del actor solicitó que se profiera la orden de seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo señalado en el artículo 440 de la Ley Adjetiva Civil.

Se informa a la profesional del derecho que mediante proveído adiado el 26 de enero del año en curso, este despacho profirió el auto que ordenó seguir adelante la ejecución (archivo 19 E.D.).

De otra parte, se insta a dicha profesional del derecho para que en lo sucesivo se abstenga de presentar solicitudes que no se compadezcan con el trámite del proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 76, fecha 1 de agosto de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a7e6644df3013535c8790e24a26439782c77fd8cbe659631421bc1a6067afdf**

Documento generado en 29/07/2022 02:48:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00818-00

La apoderada de la parte actora solicitó que el despacho se pronuncie sobre el memorial de cesión de créditos que, según indicó, fue presentado el 2 de mayo de 2022.

Sin embargo, efectuada la revisión del expediente y revisado el correo institucional del juzgado, no obra solicitud radicada en tal sentido en la fecha mencionada.

En ese orden, se requiere a dicha profesional del derecho para que aporte dicha solicitud con la constancia de envío o, de ser el caso, la presente nuevamente, con el fin de examinarla y adoptar la decisión que derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 76, fecha 1 de agosto de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a76591852445f179796f8d0cce2005b0a41590ba22206c9ef0e4eb6b1aee6ba**

Documento generado en 29/07/2022 02:48:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de julio 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00818-00

Se requiere a la parte actora para que impulse el presente proceso en el término perentorio de treinta (30) días, so pena de ser declarado el desistimiento tácito de la actuación, según lo señalado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Para tal cometido, debe cumplir con lo ordenado en el numeral cuarto del proveído adiado 26 de enero de 2022 (archivo 19 E.D.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 76, fecha 1 de agosto de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **462ff8754cd8f0412009382bba900e90140b9b074f8767b843105a7d2788856f**

Documento generado en 29/07/2022 02:48:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2018-00810-00

La deudora garantizada allegó un memorial en procura de informar al despacho sobre el acuerdo celebrado en el marco de la negociación de deudas, motivo por el cual solicitó la cancelación de la orden de aprehensión del vehículo identificado con la placa IWQ – 119 (archivo 29 E.D.).

Por lo tanto, del anterior escrito córrase traslado a la entidad solicitante, por el término de cinco (5) días, para que realice las manifestaciones que considere pertinentes.

Se ordena a la secretaría controlar el anterior término.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 76, fecha 1 de agosto de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **588218b5265dc03650a720b6eb6e0db021bd14d07c1500364a03681a71b3df70**

Documento generado en 29/07/2022 02:48:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00560-00

En atención al informe secretarial que antecede, **se rechaza** el recurso de reposición presentado por la apoderada de la entidad ejecutante, debido a que fue presentado de forma extemporánea.

De otra parte, y con motivo de la revisión efectuada al expediente con ocasión del citado medio de impugnación, se advierte que el despacho incurrió en error involuntario al momento de calificar la demanda, suscitado por el altísimo número de asuntos que, actualmente, cursan en este juzgado.

Por lo tanto, en uso de las medidas correctivas previstas en los artículos 42 - 5 y 132 *ibídem*, así como en orden a garantizar el acceso efectivo a la administración de justicia, el Juzgado dispone:

- 1.-) Dejar sin valor ni efecto el auto de 26 de mayo de 2022.
- 2.-) Resolver, en auto separado, sobre la admisión de la demanda presentada.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 76, fecha 1 de agosto de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10dd0ef8ffcae4a40129e47ae6af49f97f35b9292462edd3a126a9e8be2141f**

Documento generado en 29/07/2022 02:48:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00560-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero que la demandada tenga depositadas en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que detente a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades bancarias señaladas en el numeral 1° del escrito de medidas cautelares.

Se limita la medida a la suma de \$88.208.185,5 m/cte.

Por secretaría, líbrese las correspondientes comunicaciones.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 76, fecha 1 de agosto de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afb91a52f135dea22b31a81041596053daa16d5b327f38fb243fb44aa7162474**

Documento generado en 29/07/2022 02:48:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00560-00

Comoquiera que la demanda se acompaña de título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento ejecutivo de menor cuantía a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas AECSA** contra **Claudia Janeth Castro Quintero**, por las siguientes sumas de dinero:

1.-) Respecto al pagaré n° 8050653.

1.1.-) Por la suma de \$58.805.457 m/cte por concepto de capital de la obligación incorporada en el citado título valor con fecha de vencimiento 6 de mayo de 2022.

1.2.-) Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral 1.1., a la tasa a la máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.-) Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la

notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.-) Notificar esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *ídem*, o del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería para actuar a la abogada **Carolina Abello Otálora**, como representante legal de la sociedad que actúa como endosante en propiedad de la entidad ejecutante.

6.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

7.-) Prorrogar la competencia por el término de seis (6) meses para resolver esta instancia, conforme lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 *ejúsdem*.

Notifíquese,

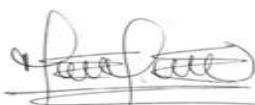
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 76, fecha 1 de agosto de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

CBG

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac29a4254ac60e95d53e674d17c137cc6070e3c2ed0cfd3ddb7172236067ca6a**

Documento generado en 29/07/2022 02:48:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00732-00

En atención a que la anterior demanda fue subsanada en término, y reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Admitir la demanda declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio promovida por **Leopoldo Gilberto Garrido Ospino** en nombre propio y en representación de **Yaneth Garrido Ospino** y **Narciso Mario Garrido Ospino** contra **Eduardo Morales Gómez**, **Beatriz Morales de Escallón**, **Carmen Gómez de Morales** y las **personas indeterminadas** que se crean con derecho sobre el bien que se pretende usucapir.

2.-) Tramitar el presente asunto por el proceso verbal, de conformidad con el artículo 375 *ibidem*.

3.-) Correr traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, en aplicación de lo normado en el artículo 369 *idem*.

4.-) Notificar esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *ejúsdem*, o del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Ordenar el emplazamiento de Eduardo Morales Gómez, Beatriz Morales de Escallón, Carmen Gómez de Morales y las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien

que se pretende usucapir, en los términos establecidos en el numeral 6° del precepto 375 del estatuto procesal civil.

6.-) Informar la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar, en el ámbito de sus funciones, tal y como lo prevé el numeral 6° del artículo 375 del C.G.P.

De igual forma, se ordena la vinculación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, al igual que el Ministerio de Agricultura para que informen si el inmueble hace parte de alguna reserva forestal.

7.-) Ordenar a la parte demandante la instalación de la valla de que trata el numeral 7° del precepto 375 del C.G.P., o el aviso en un lugar visible del predio objeto del proceso hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. En su oportunidad, se ordenará su inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

No obstante, previo a la instalación de la valla por economía y celeridad procesal, así como para conjurar nulidades, el demandante deberá acreditar por medios electrónicos que cumple con las dimensiones de su tamaño y del texto escritural, así como el contenido de los requisitos antes reseñados.

Igualmente, conforme lo establecido en el Acuerdo No. PSAA14-10118, artículo 6°, se ordena a la parte interesada allegar en un archivo "PDF" la identificación y los linderos del predio objeto de usucapión y solicitar la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por lo que se ordena incluir en la base de datos lo siguiente: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre

del extremo demandado; d) El número de radicación del proceso completo; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio con los respectivos linderos.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

8.-) Aportadas las fotografías por el demandante, se ordena la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

9.-) Reconocer personería al **Breyner Leandro Gallardo Serrano**, como apoderado judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

10.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

11.-) Prorrogar la competencia por el término de seis (6) meses para resolver esta instancia, conforme lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 del C.G.P.

Notifíquese,

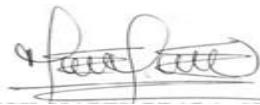
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 76, fecha 1 de agosto de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3754b05faa9aae2079fad922ecb653b78658f6af958b03e155cc4ba79e8919f**

Documento generado en 29/07/2022 02:48:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00506-00

En ejercicio de los deberes establecidos en el numeral 4° del artículo 42 del Código General del Proceso, se requiere a las autoridades que se relacionan al final de esta providencia, para que en el marco de sus competencias informen si el inmueble ubicado en la carrera 5 U n° 49 G – 32 S, identificado con la cédula catastral n° 50AS – 5T 30 y el chip AAA000ALFT, es un bien de uso público, bien fiscal, bien fiscal adjudicable o un baldío.

Igualmente, deberán indicar si dicho predio tiene asignado folio de matrícula inmobiliaria, o si hace parte de un bien de mayor extensión.

En procura de dicho cometido, deberán allegar respuesta en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído.

Las autoridades requeridas son:

- 1.-) Superintendencia de Notariado y Registro.
- 2.-) Agencia Nacional de Tierras.
- 3.-) Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).
- 4.-) Secretaría Distrital de Planeación de Bogotá.
- 5.-) Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.
- 6.-) Departamento Administrativo de La Defensoría Del Espacio Público.

Se ordena a la secretaría comunicar este proveído a las autoridades requeridas, para lo cual adjunte copia del plano del sector catastral que milita en el folio 83 del archivo 6 de este expediente digital, y remita los oficios con observancia de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

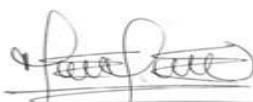
Juez

(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 76, fecha 1 de agosto de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **964d16d670eb309b24c61b29152d4ee4b2bcb698ea7dbef755de77a5e58bf963**

Documento generado en 29/07/2022 02:48:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2018-00611-00

En atención a la constancia secretarial visible en el archivo 58 del expediente digital, se observa en el auto de 22 de febrero de 2022 se incurrió en un error de digitación, toda vez que se comisionó a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá y/o a la Alcaldía Local Respectiva y/o a la Autoridad Administrativa Policiva para que se practique el secuestro del vehículo identificado con la placa **BRI - 942**, cuando lo correcto es **CJI - 694**.

En tal medida, y de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el citado proveído en el sentido de indicar que el vehículo objeto de secuestro es el identificado con la placa **CJI - 694**. En lo demás, permanezca incólume dicha providencia.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 76, fecha 1 de agosto de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e15fc00e5f52dc47426f30a07f2553a231e5b330ceb5d8fa2824a7d9aea118d5**

Documento generado en 29/07/2022 02:48:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2018-00611-00

Se requiere a la secretaría en procura de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de 22 de febrero de 2022, y en procura de ese cometido realice el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la curadora *ad - litem* de Luis Fernando García Ortiz (archivo 48), conforme lo disponen los artículos 110 y 443 del Código General del Proceso.

Cumplido lo anterior, el expediente deberá ingresar al despacho para continuar con el trámite procesal pertinente.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 76, fecha 1 de agosto de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c23e75615ab52f5d016ea070f1b5482f39c1720e08abb8c381a18f953539ceeb**

Documento generado en 29/07/2022 02:48:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2018-00851-00

El abogado de la señora Lady Quintero Gómez allegó un memorial, en el cual solicitó la revisión del expediente (archivo 25 E.D.).

En atención a que en el presente asunto ya fue integrado en debida forma el contradictorio, se ordena a la secretaría que comparta copia del expediente digital por el término de cinco (5) días, con observancia de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 76, fecha 1 de agosto de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbac628c58ce29b1a0a91b0a3223f4fce74e00f8a47798b79059a95670192ff2**

Documento generado en 29/07/2022 02:48:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00624-00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre la entrega de los depósitos judiciales elevada por el demandado (archivo 9 E.D.), se ordena a la secretaría que rinda un informe detallado de los títulos judiciales constituidos y entregados en el plenario.

De otra parte, se requiere al demandado con el fin de que aporte la certificación **actualizada** de la cuenta bancaria en la cual se realizará el abono en cuenta.

Se advierte que el dinero solo será entregado al demandado, y en una cuenta en la cual obre como titular.

Por último, se ordena a la secretaría que remita el oficio obrante en el archivo 8 del expediente digital, de acuerdo con lo ordenado en el auto de 25 de marzo de 2021.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 76, fecha 1 de agosto de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0f131119d9fa41a4c1c027742927cfad976e1ecc85ca6334b03fb86ae86d4f2**

Documento generado en 29/07/2022 02:48:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00626-00

En atención al informe secretarial que antecede, y debido a que la curadora *ad litem* designada guardó silencio respecto del nombramiento realizado, el Despacho dispone:

- 1.-) Relevar del cargo de curadora *ad litem* a la abogada Jennifer Rocío Caviativa Acosta.
- 2.-) Compulsar copias de la presente actuación a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, para que adelante las acciones disciplinarias a que hubiere lugar contra la citada profesional del derecho, de conformidad con los artículos 49 y 50 del Código General del Proceso.
- 3.-) Nombrar como curador *ad litem* de las personas indeterminadas a un profesional del derecho que ejerza habitualmente la profesión, y se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
- 3.-) Fijar como gastos al auxiliar de la justicia la suma de \$80.000.
- 4.-) Comunicar la designación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, y hacer las advertencias que refiere el artículo 49 del Código General del Proceso.

Así mismo, en la misiva se deberá informar al designado que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que el nombrado acredite

actuar en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente (num. 7°, art. 48 *ibídem*).

Notifíquese,

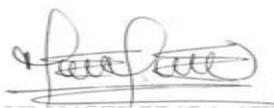
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 76, fecha 1 de agosto de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **650929dba88f5ed3cb9ef26ae0db5b8f84f68716148c570deeb716b347c00a43**

Documento generado en 29/07/2022 02:48:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00055-00

El despacho se pronuncia sobre la petición obrante en el archivo 35 del expediente digital.

La apoderada especial de Bancolombia S.A., Viviana Posada Vergara, se encuentra facultada para ceder los créditos litigiosos, de acuerdo con el numeral 2° de la cláusula primera de la escritura pública n° 2028 de 10 de julio de 2020 (fl. 6, archivo 35 E.D.).

Por lo tanto, el despacho acepta la cesión de créditos que Bancolombia S.A. realiza en favor del Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera. Por consiguiente, se tienen por incorporados los documentos aportados para dicha gestión (folios 1 y 2, archivo 35 E.D.).

En tal medida, se tiene al Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera, como cesionario de Bancolombia S.A., en los términos del artículo 68 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería jurídica al abogado Edwin Giovanni Durán Bohórquez como apoderado judicial del patrimonio autónomo cesionario, para lo fines y en los términos del poder otorgado por el cedente.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 76, fecha 1 de agosto de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85b97a5f371c29069fe41e6e34371e05af713778c8a5f28c8cadf7e038557d79**

Documento generado en 29/07/2022 02:48:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>